



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Rad. 2020-000374-00

En atención a la aclaración realizada por la parte demandante dentro del presente proceso, debe manifestar la Judicatura que no habrá pronunciamiento al respecto pues la misma no cumple los requisitos de ley, además se deberá dar estricto cumplimiento a lo expresado en auto del pasado 3 de marzo de 2022.

NOTÍFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96b8a0d93024d8afc6116f32595a85f06be0da3f45e06597e7fe93fdb82ff28**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.616
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado	DORA ALYS TORO GUTIERREZ y CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.
Radicado	505129-40-89-001-2021-00142-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que los demandados DORA ALYS TORO GUTIERREZ y CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S., fueron notificados conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 17 de mayo de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 20 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en contra de DORA ALYS TORO GUTIERREZ y CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el veinticinco (25) de marzo de 2021 (Fl. 4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffe338ca5c93ce095bd1f6f9a17318a077fa0d20bc1c274eed911120dac434**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.617
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	INGACI CONSTRUCCIONES S.A.S .y SNEIDER DE JESUS CORTES DIAZ.
Radicado	05129408900120210017200
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que los demandados. INGACI CONSTRUCCIONES S.A.S .y SNEIDER DE JESUS CORTES DIAZ., fueron notificados conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 08 de abril de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 18 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en contra de INGACI CONSTRUCCIONES S.A.S .y SNEIDER DE JESUS CORTES DIAZ., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de mayo de 2021 (Fl. 4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b22559a43c0392e56a2b81d9b0dad2e3ae8708706f1f7afb04d9d3164b441e**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de junio de 2022

Rad. 2021-00176

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1c3b394cce58198bceb8f7bd531815dca239bf021385a4b0be7731ac3c71a**
Documento generado en 17/06/2022 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de Junio de 2022

Interlocutorio	No.618
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado	INMUEBLES ABURRA S.A,S .
Radicado	0505129-40-89-001-2021-00180-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que EL DEMANDADO INMUEBLES ABURRA S.A.S a través de su representante legal SNEIDER DE JESUS CORTES IAZ., fue notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 17 de mayo de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 14 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en contra de INMUEBLES ABURRA S.A,S ., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de abril de 2021 (Fl. 4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88095d4f8d00c5440dd87e571cea46b900c88c1b389f673f51ad1096aa9cd3aa**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.619
Proceso	EJECUTIVO CON GRANTIA REAL
Demandante	CHEVYPLAN S.A .
Demandado	JOSE MARIA HENO Y WILLIAM AGUDELO CANO.
Radicado	0505129-40-89-001-2021-00231-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que los demandados JOSE MARIA HENO Y WILLIAM AGUDELO CANO , fueron notificados conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 8 de Abril de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 18 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CHEVYPLAN S.A y en contra de JOSE MARIA HENO Y WILLIAM AGUDELO CANO ., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el veintiuno (21) de mayo de 2021 (Fl. 4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044f1bd1735db4d464af58301fa0a787083a0be32e9199c65c7047c51a87b1b**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.620
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	ASDRUBAL MORALES MARIN.
Radicado	0505129-40-89-001-2021-00328-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que ASDRUBAL MORALES MARIN. Demandado en el presente proceso , fue notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 10 de mayo de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 14 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Sistecredito S.A.S. y en contra de ASDRUBAL MORALES MARIN. ., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el doce (12) de Julio de 2021 (Fl. 4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86480224158674e7228a4ab0e7437c6cfffdf1994d29bcfd3e497a2981ef7ca5**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.621
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	EDY JOHANA CARRILLO GIRALDO REPRESENTA A JULIANA HOLGUIN CARRILLO
Demandado	YULIAN BERNARDO HOLGUIN.
Radicado	505129-40-89-001-2021-00363-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado YULIAN BERNARDO HOLGUIN., fue notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 01 de abril de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 13 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de EDY JOHANA CARRILLO GIRALDO quien representa a JULIANA HOLGUIN CARRILLO y en contra de YULIAN BERNARDO HOLGUIN ., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el Julio 29 de 2021 (Fl. 3 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b04566ffab7ec8cbb4d4cb98be4a26904afc5ce34411835709cb3247796c39**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.622
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
Demandado	DAVID ALONSO GARCIA OROZCO Y ELSY PATIÑO LONDOÑO
Radicado	505129-40-89-001-2021-00482-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado YULIAN BERNARDO HOLGUIN., fueron notificados conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 18 y 20 de abril de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 13 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY y en contra de DAVID ALONSO GARCIA OROZCO Y ELSY PATIÑO LONDOÑO., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el veintiuno (21) de septiembre de 2021 (Fl.4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86520d7b3031be5b6973e69e2c647529e448ddce3a56037fa65032a00605be5a**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, junio 17 de 2022

Rad. 2021-00607-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b48193397552bbd6ca67102cd56821b6f5ee9a4a421e8fd1364aea183a8f8b**

Documento generado en 17/06/2022 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2022

Interlocutorio	No.223
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Beatriz Elena Serna Lobo y Otros.
Demandado	Jorge Mauricio Lopez Restrepo
Radicado	05129-40-89-001-2022-00037-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado JORGE MAURICIO LOPEZ RESTREPO fue notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 19 de mayo de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 09 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la BEATRIZ ELENA SERNO LOBO, JUAN ESTEBAN USAUD SERNA Y ULO ALBERTO USAD MESA y en contra de JORGE MAURICIO LOPEZ RESTREPO., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el diez (10) de febrero de 2022 (Fl. 5 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0c30aff91bc8a81e137051e292cd1f8de4ae9f8ac0d42b1f8afd613caac85**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de Junio de 2022

Interlocutorio	No.625
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	ORLANDO DE JESUS CARDONA
Radicado	05129-40-89-001-2022-00117-00
Asunto	Sigue adelante Ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado ORLANDO DE JESUS CARDONA., fue notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el pasado 23 de mayo de 2022 tal como se observa en acto de comunicación obrante a folio 07 del expediente digital sin que se contestara la demanda y se propusieran excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de ORLANDO DE JESUS CARDONA ., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el veintidós (22) de marzo de 2022 (Fl. 4 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8c20e2608cd0139ddc6f70dd8b8c8a3fd5abe92f5e7beb57ecceaaf3bd1f40**

Documento generado en 21/06/2022 07:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>